

SSTCU 5/2018, de 4 de junio

Responsabilidad contable directa por alcance del alcalde y la interventora por el pago de complementos salariales a un trabajador en situación de incapacidad temporal (acceso al texto de la sentencia)

Se trata de un supuesto en el que se han realizado **pagos a un trabajador del ayuntamiento que estaba en situación de incapacidad temporal** por enfermedad común. En esta, a partir del tercer mes solo le hubieran correspondido el 75 % de sus retribuciones, pero fueron completadas al 100% por los pagos mencionados. **Debe determinarse si se ha producido un perjuicio a los fondos públicos** municipales por esta acción. Como hecho probado consta que **el convenio colectivo del ayuntamiento solo garantiza la percepción íntegra de retribuciones por los tres primeros meses de la situación de baja**. El ordenador de los pagos era el alcalde y la interventora municipal no formuló ningún reparo aunque sí advertencias verbales, mientras que el tesorero los realizó mensualmente.

Las demandas del ayuntamiento y del Ministerio Fiscal se dirigen contra el alcalde y la interventora. La defensa del primero alega que su acción se limitaba a la firma de la documentación que presentaban los funcionarios a los que considera responsables, mientras que la de la interventora argumenta que no es su actuación la que implica ordenación de pago y que se realizaron las acciones de control que la normativa permite, entre las que se encuentra la no fiscalización mensual del pago de nóminas.

El Tribunal parte de la base de que ha habido un alcance al darse un saldo deudor injustificado, lo que es consecuencia de considerar el art. 129 LGSS y el convenio colectivo. De ambos textos se deriva que el 100% de la retribución en caso de incapacidad temporal es solo por los tres primeros meses, siendo el 75% si la situación se prolonga. Los complementos salariales en tal situación son pagos indebidos e injustificados.

El Tribunal determina **que el alcalde es responsable de una actuación dolosa, en tanto ordenó los pagos con créditos no disponibles a tal fin y actuó con conocimiento de la advertencia verbal** realizada por la interventora sin poner medios a su alcance para la reparación de la anomalía. Asimismo, considera que **la interventora es también responsable de una actuación dolosa ya que a pesar del conocimiento de la situación no realizó el reparo formal oportuno, no siendo suficientes las advertencias verbales**. En consecuencia, el Tribunal falla en el sentido de determinar la existencia de una responsabilidad contable directa por alcance de carácter solidario de alcalde e interventora, condenándolos al pago de las sumas correspondientes a los complementos objeto de controversia.